

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO¹

TM MAQUINARIA S.A.



¹ Artículo 24. Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT 24.1. El sujeto obligado debe contar con un manual y un código, conforme a lo establecido en los artículos 26 al 28 del Reglamento de la Ley UIF, según corresponda de acuerdo con las normas aplicables establecidas en el Título II de esta Norma.

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	MARCO LEGAL	4
3.	DISPOSICIONES GENERALES	5
4.	DEFINICIONES.....	6
5.	POLITICAS	8
6.	DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAFT.....	9
7.	SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y BENEFICIARIO FINAL	14
8.	SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR.....	15
9.	SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR.....	16
10.	SOBRE LA CAPACITACION.....	17
11.	SOBRE EL REGISTRO DE OPERACIONES RO.....	18
12.	SOBRE EL MONITOREO DE OPERACIONES, SEÑALES DE ALERTA, INUSUALES Y SOSPECHOSAS	21
13.	SOBRE EL CODIGO DE CONDUCTA	22
14.	ATENCIÓN A AUTORIDADES – CONSERVACION DE INFORMACION.....	23
15.	COLABORADORES DEL SISTEMA DE GRLAFT	25
16.	SOBRE EL CONGELAMIENTO DE ACTIVOS	32
17.	CONTROL DE LISTAS ESPECIALES	35

1. INTRODUCCIÓN

TM MAQUINARIA (en adelante LA EMPRESA) se rige por los más altos estándares nacionales e internacionales de negocios, los cuales se encuentran enmarcados, principalmente, en la preservación de la confianza de sus clientes, colaboradores, accionistas y comunidad en general.

Es en este contexto, que mantienen su compromiso permanente de participación en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, privilegiando para tal efecto, el cumplimiento de los principios éticos, así como el establecimiento de mecanismos y procedimientos de prevención para hacer frente a estos delitos, y, minimizar los riesgos a que está expuesta su reputación, principalmente.

Es por ello que por la naturaleza de sus negocios, LA EMPRESA tiene la condición de obligada por la regulación vigente sobre la materia, a contar con un Sistema de Prevención para evitar que sea utilizada como vía para esos delitos, para lo cual, ha establecido políticas, procedimientos, controles y responsabilidades de cumplimiento obligatorio por parte de todos sus colaboradores, quienes deben estar familiarizados con las mismas, y desplegar sus mayores esfuerzos para el eficiente y eficaz funcionamiento de dicho sistema.

El presente Manual trata sobre dicho Sistema y debe ser aplicado por todos los colaboradores.

2. MARCO LEGAL

<u>Resolución SBS N° 789-2018</u>	Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF - Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo	28/02/2018
<u>Resolución SBS N° 4349-2016</u>	Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.	11/08/2016
<u>Resolución SBS N° 3862-2016</u>	Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF - Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	13/07/2016
<u>Resolución SBS N° 3322-2015</u>	Modifica los artículos 10° y 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 8930-2012	10/06/2015
<u>Resolución SBS N° 7314-2013</u>	Modifica el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 8930-2012	13/12/2013
<u>Resolución SBS N° 8930-2012</u>	Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	28/11/2012
<u>Resolución SBS N° 14998-2009</u>	Mediante Res SBS 14998-2009, modifican la Norma para la Prevención del LA/FT de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada por Res SBS 486-2008.	12/11/2009

3. DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4°, de la Resolución SBS N° 789-2018, corresponde a LA EMPRESA, en su condición de sujeto obligado, implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT) y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo y cumplimiento. Para ello debe:

- Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del SPLAFT.
- Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LAFT.
- Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el Manual y el Código de conducta.
- Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF Perú.
- Proveer los recursos e infraestructura que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del oficial de cumplimiento.
- Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas al sujeto obligado.
- Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, proveedores y contrapartes, así como de los trabajadores.
- Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en la Norma.
- Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
- Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LAFT, a través de un ROS.
- Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del SPLAFT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
- Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en la Norma.
- Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.

4. DEFINICIONES

- Beneficiario final: Persona natural en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona o ente jurídicos.
- Cliente: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.
- Código: Código de conducta para la prevención del LA/FT.
- Construcción: Actividad que consiste en la ejecución de una obra de edificación nueva para fines de vivienda y/o comercio, por encargo de un tercero que no sea el Estado, excluyendo la construcción de estructuras metálicas o similares; acorde con las definiciones previstas en la Norma Técnica G.040 que forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA o la que haga sus veces.
- Días: Días calendario.
- Documento de identidad: Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.
- Ejecutante: La persona natural que solicita o físicamente realiza la operación.
- Ordenante: La persona en cuyo nombre se realiza la operación.
- Beneficiario: La persona a favor de quien se realiza la operación.
- Financiamiento del terrorismo: Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como en el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.
- LA/FT: Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Lavado de activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
- Ley: Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, y sus normas modificatorias y complementarias.
- Manual: Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- Norma: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Operaciones inusuales: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.
- Operaciones sospechosas: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- Organismo supervisor: la UIF-Perú.

- Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
- Registro de Operaciones (RO): Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.
- Reglamento de la Ley UIF: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.
- Riesgos de LA/FT: Posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.
- ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
- SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Señales de alerta: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- SPLAFT: Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Sujeto obligado: Persona natural con negocio o jurídica que se dedica a alguna de las actividades señaladas en la Norma.
- Trabajador: Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares; al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alterno, al oficial de cumplimiento corporativo y al coordinador corporativo, cuando corresponda.
- UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.
- Inmobiliaria: Actividad que, para efectos de esta norma, se restringe a compraventa de bien inmueble.

5. POLITICAS

LA EMPRESA mantiene una política para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva, ello se sustenta en el presente documento (en adelante "Manual PLAFT") y documentos anexos, los cuales establecen las políticas y procedimientos para mitigar estos delitos.

LA EMPRESA contribuye en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, impulsando el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del LAFT.

LA EMPRESA cumple con las leyes y normas aplicables a la actividad que desarrolla y las relativas a la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a efectos de reducir su exposición al riesgo de ser utilizado en actividades de LAFT.

LA EMPRESA orienta la conducta de los accionistas, directores, gerencia, y colaboradores en general hacia la observancia cuidadosa de las disposiciones legales vigentes sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la cooperación con las autoridades.

LA EMPRESA cumple las disposiciones contenidas en el presente Manual PLAFT y documentos anexos relacionados, siendo de aplicación obligatoria para los Accionistas, Directivos, Gerente General y trabajadores de LA EMPRESA de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.

LA EMPRESA ha previsto que el desarrollo de las Políticas específicas para el tratamiento de los clientes, colaboradores y proveedores se encuentran en los documentos adscritos al presente Manual PLAFT, a saber:

- ***PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE***
- ***PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR***
- ***PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR***

Este documento y documentos anexos fueron actualizados con base en las disposiciones de la Resolución SBS No 789-2018 y cuentan con la aprobación de la Gerencia General.

6. DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAFT

La gestión del riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo es un estándar que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) viene impulsando desde el año 2007, año en que publicó la Guía del Enfoque Basado en Riesgos para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Guía GAFI).

Es así que, en su pronunciamiento “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación - Las Recomendaciones del GAFI” considera como principio para abordar la lucha contra esos delitos (LA/FT) la implementación de un enfoque basado en riesgos, que permita a los entes competentes encargados de la regulación y supervisión, así como a las instituciones privadas, asignar sus recursos de manera más eficiente, teniendo en cuenta su exposición a esos riesgos. Es en tal sentido, que la implementación de un sistema sustentado en dicho enfoque coadyuvará a que los sujetos obligados (SO) supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) logren una mayor efectividad en la gestión de los riesgos de LA/FT.

Es pertinente precisar que no es responsabilidad del SO investigar, detectar o probar la comisión de los delitos en mención. La responsabilidad del SO es prevenir que pueda ser utilizado para la comisión de tales ilícitos y reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las operaciones sospechosas que pudiera haber identificado. Para ello, la implementación de un Sistema de PLAFT bajo el EBR, le permitirá al SO identificar y evaluar metodológicamente y con mayor eficiencia, los riesgos del LA/FT a los que se encuentra expuesto para establecer controles mitigantes.

A continuación, marco de referencia de GAFI según UIF:

Recomendación	Contenido
Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.	Se destaca la necesidad que los sujetos obligados identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de LA/FT.
Recomendación 8: Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)	GAFI reconoce que las OSFL son vulnerables y pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Por tanto, el país debe tomar una serie de medidas para que no sean utilizadas con tal fin.

Recomendación 10: Debida diligencia del cliente.	Se establece la necesidad que los sujetos obligados tomen medidas de debida diligencia del cliente, lo cual involucra, entre otros, identificar al cliente y verificar su identidad; identificar al beneficiario final; obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial; y, realizar una debida diligencia continua de la relación comercial examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente.
Recomendación 11: Mantenimiento de registros.	Se establece la necesidad de que los sujetos obligados conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.
Recomendación 12: Personas expuestas políticamente (PEP)	Se establece la necesidad de que los sujetos obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente es PEP; y de ser el caso, aplicarle medidas reforzadas en su conocimiento.
Recomendación 20: Reporte de operaciones sospechosas	Si un sujeto obligado tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, debe reportar con prontitud sus sospechas a la UIF.

DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT²

El proceso de identificación y evaluación de riesgos que realiza LA EMPRESA considera las siguientes fuentes generadores de riesgos:

Cientes. - Se analiza el comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial, para ello se dispone de los formatos digitales (ver Debidas Diligencias de Clientes) que permiten registrar información del cliente, para su evaluación y seguimiento. Se tiene en cuenta las características de los clientes, tales como nacionalidad, residencia, actividad económica; así como el volumen transaccional real y/o estimado para lo cual se tiene la herramienta de alertas de monitoreo continuo.

Productos y/o servicios. - El análisis de los servicios que ofrece LA EMPRESA se realiza a partir del marco metodológico que disponen para tal fin, presentando los resultados en un informe técnico, donde se incluye los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan. En caso LA EMPRESA incursione en nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o

² Artículo 27. Factores de riesgos del LA/FT

servicios ofrecidos o se produzca un cambio en el producto y/o servicio que ofrece, que modifique su perfil de riesgos de LA/FT se procederá a realizar una nueva evaluación del perfil de riesgos.

Zona geográfica. - LA EMPRESA no realiza operaciones en el ámbito internacional, solo a nivel país, dispone de una oficina física para la interacción con sus clientes, a partir de la ubicación de sus proyectos de construcción.

LA EMPRESA ha desarrollado procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT³, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto, para ello, realiza las siguientes actividades:

1. Identificar los riesgos inherentes a su actividad y categoría de clientes.
2. Evaluar sus posibles ocurrencias e impacto. Esta evaluación debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, el canal de distribución del producto y/o servicio, así como otros atributos del factor de riesgos “productos y/o servicios”.
3. Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.
4. Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LA/FT.

LA EMPRESA ha establecido la periodicidad con la que se actualiza la calificación de riesgos de LA/FT, la que en ningún caso puede exceder los dos (2) años.

En ese sentido, la descripción de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT se encuentra en el documento desarrollado por LA EMPRESA llamado **“METODOLOGIA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACION DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**, el cual ha sido desarrollado teniendo en cuenta fundamentalmente la naturaleza y dimensión de la actividad comercial de la empresa, y los factores de riesgo inherentes a las actividades económicas que realizan con sus clientes, tipos de servicios, monto y número de operaciones, características de las zonas geográficas donde opera, entre otros.

El resultado de la evaluación del riesgo LAFT que expuso dicho documento se encuentra en el **INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**, documento que orientó el mejoramiento de los controles y las debidas diligencias en materia del conocimiento del cliente.

³ Artículo 28. Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT

Esquema⁴ marco de referencia en el proceso continuo de mejora para la consolidación del sistema de gestión de riesgos de LA/FT de LA EMPRESA



⁴ Esquema preparado a partir de normativa RES 789-2018 y guías marco de referencia de la UIF-SBS Perú.

MECANISMOS DE CONTROL PARA CONOCER EL MERCADO

El conocimiento del mercado debe entenderse como un concepto relacionado al conocimiento del cliente, por lo tanto, ambos deben ser aplicados integralmente por todos los colaboradores que forman parte de la gestión comercial y el Oficial de Cumplimiento.

En tal sentido, el mercado debe ser comprendido como el segmento de negocios o sector de la industria, comercio, pequeña empresa, sector informal u otra actividad, en el que se desenvuelven las operaciones que realizan los clientes y usuarios de los servicios y productos que ofrece LA EMPRESA.

Su conocimiento, como práctica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LAFT), es una de las formas más efectivas para detectar operaciones que se alejan de los criterios de normalidad establecidos para un segmento determinado.

Para tal efecto, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

- Operaciones y clientes que conllevan un mayor riesgo para ello se dispone los formatos para el perfilamiento del cliente.
- Características económicas comunes de los clientes que pertenecen a un determinado segmento.
- Principales variables socio económicas que influyen en el mercado en el que se desenvuelve el cliente.
- Probabilidad que las operaciones del cliente tengan relación con aquellas que forman parte de las Señales de Alerta
- Valores o montos de sus transacciones y complejidad de sus operaciones.

Los aspectos tratados en aplicación del Conocimiento del Mercado serán considerados en la evaluación de la exposición al riesgo de LAFT cuyos resultados que serán presentados en **INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE IDENTIFICACIÓN y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

7. SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y BENEFICIARIO FINAL⁵

LA EMPRESA identifica al cliente al momento de iniciar relaciones comerciales y a lo largo de la relación con el cliente, independientemente de las particulares características del cliente o de la frecuencia con que realiza operaciones. Para ello ha determinado políticas y procedimientos que le permitan el cumplimiento de dicha exigencia, aplicando las etapas de debida diligencia de conocimiento del cliente, según corresponda.

Para ello, toma en cuenta al beneficiario final del servicio que suministre y toma las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que esté convencido de que se conoce quién es el beneficiario final.

Para el caso de personas y entes jurídicos, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

En ese sentido, LA EMPRESA ha diseñado las etapas de debida diligencia del conocimiento del cliente el cual se compone de la etapa de identificación que consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final, la etapa verificación que implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados y por último la etapa de monitoreo que tiene el propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los clientes (perfil). El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que posee LA EMPRESA sobre sus clientes, así como obtener más información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes, para ello se han diseñado señales de alerta de control manual y semiautomático.

En función a las etapas indicadas anteriormente, los clientes son sometidos a regímenes de debida diligencia, en función al nivel de riesgo y otros criterios que pueda disponer el OC, dichos actividades comprenden el régimen simplificado, régimen general y régimen reforzado.

Del Perfilamiento del Cliente

En el proceso de debida diligencia del conocimiento del cliente se tendrá en cuenta las características de los clientes que deberán ser calificados con mayor riesgo, como por ejemplo aquellos clientes extranjeros, no domiciliados, fideicomisos, clientes catalogados como PEPs, clientes con antecedentes negativos o que se encuentren en procesos de investigación, otros supuestos que indique el OC.

Finalmente, el desarrollo del Mecanismo de Debida Diligencia para conocimiento del cliente se encuentra en el documento:

- PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

⁵ Artículo 14.-

Conocimiento del cliente y beneficiario final

8. SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR⁶

LA EMPRESA ha desarrollado procedimientos de debida diligencia durante la selección de los proveedores, con los cuales contrata para la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la cual son objeto de supervisión por parte de la UIF-Perú. Para ello desarrolla las siguientes actividades:

- Al momento de selección del proveedor y con posterioridad a la vinculación entre las partes, se verifican sus nombres en las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT
- Actualiza la información cada dos (2) años siempre y cuando mantenga una relación activa sobre el servicio brindado.
- Evalúa los casos en los que, teniendo en consideración el sector donde desarrollen sus actividades económicas, es conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso.
- LA EMPRESA ha diseñado las señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen se encuentran.

Finalmente, el desarrollo del Mecanismo de Debida Diligencia para conocimiento del Proveedor se encuentra en el documento:

- ***PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR***

⁶ Artículo 18.- Conocimiento de proveedores

9. SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR⁷

LA EMPRESA ha implementado la política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores y directores. Esta política forma parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, con el fin de asegurar su integridad.

El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de los directores y trabajadores de LA EMPRESA se basa en la capacidad de establecer sus perfiles, para lo cual requieren declaración juradas y otros documentos que dan soporte a la gestión.

LA EMPRESA cumple con lo siguiente:

1. Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT.
2. Verificar, como mínimo una vez al año, que la información del trabajador se actualice, cuando corresponda.
3. Establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones a las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del manual y el código, de ser aplicable.

Finalmente, el desarrollo del Mecanismo de Debida Diligencia para conocimiento del Proveedor se encuentra en el documento:

- **PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR**

⁷ Artículo 17.- Conocimiento de directores y trabajadores

10. SOBRE LA CAPACITACION⁸

LA EMPRESA ha desarrollado un programa de capacitación anual con el fin de instruir a sus colaboradores sobre las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos por las mismas empresas.

La obligación de realizar un programa de capacitación requiere que todo colaborador pase cuando menos una capacitación al año, con la finalidad de instruirlo sobre la normativa vigente, las modificaciones que se pudieran haber incorporado al sistema de prevención, las tipologías de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo detectadas o conocidas por LA EMPRESA, las señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas, y otros aspectos que considere relevantes el Oficial de Cumplimiento. También, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso del trabajador, LA EMPRESA debe informar a los trabajadores, a través del oficial del cumplimiento, sobre los alcances del SPLAFT, dejando constancia de ello.

El Oficial de Cumplimiento deberá contar cuando menos con una capacitación especializada al año, distinta a la que se dicte a los colaboradores.

LA EMPRESA conserva una constancia de las capacitaciones recibidas, las que se encuentran a disposición de la UIF-Perú, y se mantienen medio digital. En el caso de que la capacitación se efectúe por el oficial de cumplimiento, este debe emitir una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas.

El Programa Anual de Capacitación mencionado tiene como finalidad principal:

- Difundir las normas externas e internas vigentes, así como, las políticas y procedimientos sobre la materia.
- Fomentar la cultura de prevención en todos los colaboradores de la organización.
- Enfatizar en las responsabilidades establecidas por la empresa en lo relacionado con el sistema de prevención.

Finalmente, el Programa de Capacitación se encuentra en el documento:

- **PROGRAMA DE CAPACITACION**

⁸ Artículo 20. Aspectos generales de la capacitación

11. SOBRE EL REGISTRO DE OPERACIONES RO

Según la normativa vigente el Registro de Operaciones RO se orienta a registrar las operaciones individuales de sobre los servicios cómo la compra y venta de terrenos para construcción de viviendas, desarrollo inmobiliarios, Compra de maquinarias y equipos, Venta de maquinarias y equipos, Arrendamiento de maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales Nº 84.29, Nº 85.02 y Nº 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional; y el registro de la distribuyen, transporte y/o comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.

Las Subpartidas Nacionales Nº 84.29, Nº 85.02 y Nº 87.01, se detallan a continuación:

- a) Topadoras frontales (bulldozers) y topadoras angulares (angledozers), de orugas.
- b) Las demás topadoras frontales y topadoras angulares.
- c) Niveladoras,
- d) Traillas ("scrapers"),
- e) Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
- f) Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.
- g) Maquinas cuya superestructura pueda girar 360°.
- h) Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras.
- i) Grupos electrógenos petroleros, de corriente alterna, potencia <=75kva.
- j) Los demás grupos electrógenos petroleros, potencia <=75kva.
- k) Grupos electrógenos petroleros, de corriente alterna, 75kva<="375kva">.
- l) Los demás grupos electrógenos petroleros, 75kva< potencia <=375kv.
- m) Grupos electrógenos petroleros, de corriente alterna, potencia >375kva.
- n) Los demás grupos electrógenos petroleros, de corriente alterna, potencia >375kv
- o) Grupos electrógenos gasolineros, de corriente alterna.
- p) Los demás grupos electrógenos gasolineros.
- q) Los demás grupos electrógenos de energía eólica.
- r) Los demás grupos electrógenos gasolineros de corriente alterna.
- s) Los demás grupos electrógenos.
- t) Convertidores rotativos eléctricos.
- u) Motocultores.
- v) Tractores de carretera para semirremolques.
- w) Tractores de orugas.
- x) Demás tractores

En ese sentido, por las características de las operaciones comerciales que realiza LA EMPRESA, no se encuentra en la capacidad de cumplir con dicho registro al no realizar operaciones en efectivo. Sin embargo, como una medida de control adicional sobre el monitoreo de operaciones, ha previsto crear un registro semi automático llamado Registro de Operaciones con aquellas operaciones que se sujetan a lo siguiente:

1. Umbrales para el RO: Se registran operaciones individuales no efectivo de sus clientes, por montos iguales o superiores a los US\$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso. El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

- Las operaciones se registran en el RO en el día que se realizan, entendiendo como tal, la fecha de celebración del contrato respectivo.

El RO debe contener por cada operación, la siguiente información:

Datos relacionados a la operación
1. Modalidad: Única o Múltiple
2. Tipo
3. Fecha
4. Tipo de bien que involucra la operación
5. Descripción del bien: Servicio o Mercancía
6. Monto de operación
7. Tipo de moneda: (S/, \$)
8. Medio de pago usados
9. Cuentas involucradas en caso corresponda
10. Lugar de la operación
11. Fecha y forma de pago
12. Tipo y monto de la garantía
13. Origen de los fondos involucrados
14. Periodo en caso sea aplicable

Respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar en el RO la identificación de:

Ejecutante	Persona natural que solicita o físicamente realiza la operación.
Ordenante	La persona en cuyo nombre se realiza la operación.
Beneficiario	Persona a favor de quien se realiza la operación.

Los datos relacionados a la identificación de las personas que participan en la operación, en los roles de ordenantes, ejecutantes y/o beneficiarios de la operación son los siguientes:

Persona Natural	Persona Jurídica
Nombres y apellidos completos	Denominación o razón social
Tipo y número de documento de identidad	Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
Nacionalidad en el caso de extranjero.	Número de la Partida Registral de la SUNARP.
Domicilio	Domicilio fiscal y legal
Profesión u ocupación	Nombre del representante legal, respecto del cual se deben consignar los datos que corresponden a la persona natural.
Estado civil y nombre de la cónyuge o conviviente	
Datos del poder de representación	

Finalmente, dicho registro se evidencia en el documento:

- **REGISTRO DE OPERACIONES.XLS**

12. SOBRE EL MONITOREO DE OPERACIONES, SEÑALES DE ALERTA, INUSUALES Y SOSPECHOSAS⁹

El monitoreo de operaciones de LA EMPRESA es uno de los mecanismos para la detección de señales de alerta y análisis de operaciones inusuales, así como, el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF.

Los trabajadores encargados de establecer los vínculos comerciales con los clientes están obligados a conocer el funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos, así como también, de gestionar y responder oportunamente a las señales de alerta sobre situaciones de riesgo al sistema de prevención, debiendo proporcionar al Oficial de Cumplimiento la información necesaria para realizar su análisis y calificación.

LA EMPRESA tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

El oficial de cumplimiento, en representación de LA EMPRESA califica la operación como sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.

LA EMPRESA, a través del oficial de cumplimiento, remite a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el Portal de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS para tal efecto. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni del sujeto obligado, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

Finalmente, los documentos que sustentan este proceso se encuentran en:

- ***GUIA PARA EL MONITOREO DE SEÑALES DE ALERTA***
- ***GUIA PARA EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES DE RIESGO Y ROS***

⁹ Artículo 23. Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

13. SOBRE EL CODIGO DE CONDUCTA¹⁰

LA EMPRESA difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manual y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada uno.

Asimismo, entregará a cada trabajador un ejemplar del Código de Conducta, aprobado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento a sus trabajadores.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento.

Finalmente, el documento que detalla los lineamientos sobre las disposiciones en esta materia se encuentra en:

- **CODIGO DE CONDUCTA**

¹⁰ Artículo 24. Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT

14. ATENCIÓN A AUTORIDADES – CONSERVACION DE INFORMACION

CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN¹² y ATENCIÓN A AUTORIDADES¹³

LA EMPRESA deberá estar en capacidad de atender, en el plazo y forma que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente -Ministerio Público o Poder Judicial- de conformidad con las normas vigentes. Los requerimientos de información que se reciban por parte de la UIF – Perú deberán ser comunicados inmediatamente al Oficial de Cumplimiento para su oportuna atención.

En caso de que por la magnitud o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional, la empresa comunicará a la SBS a través de la UIF-Perú, o a la autoridad respectiva Ministerio Público o Poder Judicial- el más breve plazo en que puedan disponer de esta información. Para ello, LA EMPRESA obtendrá de sus archivos o registros, ya sean Manuales o informáticos, la información solicitada.

La información comprende, principalmente, la información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia, RO y ROS; la información referida a la vinculación y operaciones con proveedores; y, las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en esta Norma. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el Manual y debe encontrarse a disposición de la UIF-Perú.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El proceso para la custodia de la información y atención de requerimientos comprende

Custodia de la Información y Monitoreo		
1	Oficial de Cumplimiento	Coordinará que se archive los contratos y otros documentos como mínimo cinco años, con la finalidad que se encuentren disponibles para cualquier requerimiento de un supervisor, del Ministerio Público y/o Fiscalías especializadas en PLAFT.
2	Oficial de Cumplimiento	Realizará copia digital de todo el expediente del cliente y lo guardará en la carpeta virtual dispuesto para tal fin.

¹¹ Artículo 30. Atención de requerimientos de información

¹² Artículo 31. Conservación de información

¹³ Artículo 30. Atención de requerimientos de información

3	Sistemas	Se encargará de realizar BACKUP/RESTORE de la información contenida en los servidores virtuales donde reside el maestro de clientes y de sus operaciones.
4	Oficial de Cumplimiento	El oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar el proceso, realizará una revisión anual al proceso de Custodia de Información.
5	Oficial de Cumplimiento	Tendrá a cargo la atención de los oficios por congelamiento de fondos y levantamiento de información que soliciten las autoridades, para lo cual llevará un registro en Excel de los oficios y de los nombres de las personas naturales y jurídicas que figuren en dichos documentos.

DEBER DE RESERVA¹⁴

La comunicación de Operaciones Sospechosas, el Registro de Operaciones (RO), la información y documentación contenida en ellos y toda comunicación que sobre el particular LA EMPRESA envíe a través del Oficial de Cumplimiento a la UIF-Perú, tiene carácter confidencial conforme a Ley, por lo que, bajo responsabilidad, LA EMPRESA , incluidos sus accionistas, directores, gerente general, gerentes, funcionarios, trabajadores o terceros con vínculo profesional, y en especial el Oficial de Cumplimiento, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

¹⁴ Artículo 35. Deber de reserva y exención de responsabilidad del sujeto obligado

15. COLABORADORES DEL SISTEMA DE GRLAFT

En el ejercicio de la labor de control y supervisión del Sistema de Prevención del LAFT, la SBS, a través de la UIF-Perú, utilizará no sólo sus propios mecanismos de supervisión, sino que, adicionalmente se apoyará en el Oficial de Cumplimiento de la empresa y, de ser el caso, en los auditores internos y las sociedades de auditoría externa, siempre que la empresa cuente con ellos.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO¹⁵

El Oficial de Cumplimiento es el interlocutor de LA EMPRESA y la UIF-Perú; es la persona responsable junto con la Gerencia General, del cabal cumplimiento del presente Manual, del Código de Conducta, y en general de las políticas y procedimientos que la empresa tiene como parte de su Sistema de Prevención del LAFT, conforme a Ley.

Responsabilidades

El Oficial de Cumplimiento es el único que puede calificar una operación como sospechosa y proceder con su comunicación a la UIF-SBS, conforme a Ley.

La UIF asignará al Oficial de Cumplimiento la clave y código secretos, con los que se identificará, sin excepción, en todas sus comunicaciones dirigidas a la SBS y a la UIF, debiendo observar en sus comunicaciones las medidas de seguridad pertinentes. La UIF notificará la designación de dichas claves o códigos secretos simultáneamente al Oficial de Cumplimiento y a la SBS.

LA EMPRESA deberá realizar todas las acciones necesarias para que la identidad del Oficial de Cumplimiento no sea conocida por los clientes y demás personas ajenas a la empresa, por lo que su identidad no deberá aparecer en ninguna información que emitan las empresas, tales como memoria anual u otras comunicaciones similares.

FUNCIONES¹⁶

- Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor, en temas relacionados a su función.
- Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.
- Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
- Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del SPLAFT.
- Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de las personas que conforman la estructura organizativa del sujeto obligado en materia de prevención y detección del LA/FT.
- Verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada

¹⁵ Artículo 1.-

Oficial de cumplimiento

¹⁶ Artículo 1.-

Funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento

Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

- Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.
- Informar a la estructura organizativa del sujeto obligado respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de LA/FT, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley.
- Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
- Comunicar al sujeto obligado, a los trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, u órgano equivalente, sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LA/FT y en especial de la normativa relativa al SPLAFT, dejando constancia de ello.
- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del sujeto obligado a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
- Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC).
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al SPLAFT.
- Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
- Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
- Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con una Plan Anual de Trabajo que establece las acciones a seguir para las labores de supervisión, el mismo que se actualiza cada año para el ejercicio siguiente. El documento PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL OC contiene los lineamientos metodológicos.

GRADO DE DEDICACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento será a dedicación no exclusiva, para lo cual ha cursado comunicación expresa previa a la SBS, a través de la UIF-Perú.

PLAN E INFORME ANUAL IAOC DEL OC¹⁷

Con respecto al Informe Anual IAOC que deberá presentar el OC a la UIF deberá contener el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), contenido:

- ✓ La dirección y teléfono del sujeto obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.
- ✓ La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.
- ✓ Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.
- ✓ Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del sujeto obligado, de ser el caso.
- ✓ Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.
- ✓ Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
- ✓ Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, indicando el número de operaciones reportadas, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
- ✓ Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
- ✓ Políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable.
- ✓ Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.
- ✓ Última fecha de actualización del Manual y Código, así como el nivel de cumplimiento de estos por parte de los directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando los

¹⁷ Artículo 26. Informe anual del oficial de cumplimiento

casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.

- ✓ Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos o externos, cuando corresponda.
- ✓ Ubicación geográfica de las oficinas, sucursales y agencias.
- ✓ Otros que determine la SBS.
- El IAOC debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado persona jurídica; o, en su defecto, del gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. El informe es aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.
- El IAOC lo envía el sujeto obligado a través del oficial de cumplimiento, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo con las instrucciones que por igual medio se determine.

RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- LA EMPRESA debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento, acorde con la normativa vigente. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el oficial de cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en dicho cargo.
- La UIF-Perú asigna códigos secretos tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y/o oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso, luego de verificada la documentación e información presentada a la UIF-Perú por el sujeto obligado. Todos ellos deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de los códigos secretos asignados.
- La UIF-Perú notifica al sujeto obligado, la procedencia o no de la designación del oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y/o oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso. De ser procedente la designación respectiva, los códigos secretos son comunicados por la UIF-Perú al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alterno y/o al oficial de cumplimiento corporativo, según corresponda, en el domicilio del sujeto obligado consignado

en la solicitud de designación respectiva, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Los códigos secretos asignados sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-Perú, para garantizar la reserva de la identidad del oficial de cumplimiento y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú. Tratándose de un oficial de cumplimiento corporativo, los códigos secretos son asignados una vez obtenidas las autorizaciones respectivas de los organismos supervisores correspondientes.
- El LA EMPRESA y el oficial de cumplimiento corporativo deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de dichos códigos secretos asignados.

AUDITORIA INTERNA¹⁸

El Sistema de Prevención del Lavado de Activos debe ser evaluado por el área de Auditoria, con base a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Según normativa vigente¹⁹ el diseño y aplicación del SPLAFT debe ser evaluado por el área de auditoría interna, en caso el sujeto obligado cuente con ella; y en su defecto, **por un gerente o cargo equivalente diferente al oficial de cumplimiento del sujeto obligado**, siempre que el sujeto obligado sea una persona jurídica.

En tal sentido, ésta deberá considerar en su Plan Anual de Trabajo los exámenes dirigidos a evaluar y dar recomendaciones orientadas al mejoramiento del sistema de control interno para la prevención del lavado de activos.

El incumplimiento o infracciones al Manual de Prevención o su Código de Conducta, en el que pudiera(n) haber incurrido algún(nos) colaborador(es), dará lugar al inicio de las averiguaciones correspondientes por parte de su(s) jefe(s) inmediato(s), quien, al cabo de ellas, deberá elaborar y presentar a su Gerencia inmediata superior, con conocimiento del Oficial de Cumplimiento, un informe detallado sobre los hechos ocurridos, y los descargos correspondientes (si los hubiere) el cual, en principio, serviría de base, para que dicha Gerencia, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y los asesores legales determine las acciones a que hubiere lugar.

El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al área de Auditoría Interna, si se dispone de ella, previa aprobación de la Gerencia General, la ampliación de dicha investigación; cuyo resultado se deberá presentar al Directorio de la empresa.

Aspectos que debe considerar la auditoría interna:

Informe anual de auditoría interna (IAI) sobre la evaluación del SPLAFT que comprende al menos los aspectos siguientes:

¹⁸ Artículo 33. Auditoría Interna del sujeto obligado

¹⁹ Artículo 33. Auditoría Interna del sujeto obligado 33.1.

- Establecimiento de políticas que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, directores y trabajadores, proveedores y contrapartes, según corresponda.
- Existencia del Manual y Código, debidamente aprobados, difundidos a toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, actualizado y con arreglo a la legislación vigente y nivel de cumplimiento.
- Existencia de capacitación anual de acuerdo a los contenidos previstos en la normativa vigente.
- Verificar los criterios aplicados por el oficial de cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones.
- Implementación, llenado y envío oportuno del RO conforme al contenido, estructura, instrucciones y medio establecido en la normativa vigente.
- Envío oportuno de otros registros, reportes e informes que deben ser comunicados a la UIF-Perú, verificando que los mismos contengan la información real y de acuerdo con el contenido, estructura e instrucciones establecidas para ello.
- Comunicación oportuna de los ROS, lo que de modo alguno implica el acceso a los mismos.
- Cumplimiento de la normativa sobre prevención del LA/FT.
- Otros que determine la SBS.

El IAI es puesto en conocimiento del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado persona jurídica; o, en su defecto, del gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

El IAI lo envía el sujeto obligado a través del oficial de cumplimiento, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, como anexo del IAOC.

AUDITORIA EXTERNA

La Sociedad de Auditoría Externa, si se dispone de ella, deberá emitir un informe anual sobre la evaluación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos de la empresa. Dicho informe debe contener, como mínimo, una evaluación de los aspectos señalados en el Reglamento (DS Nº 020-2017-JUS) y ser presentado a la SBS de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Externa. Para el caso de TM MAQUINARIA no se dispone de una auditoria externa.

SUPERVISION DEL SUJETO OBLIGADO Y FACULTAD SANCIONADORA

Corresponde a la UIF-Perú realizar y priorizar su función de supervisión, en consideración al análisis de riesgo de LA/FT de la actividad que realiza el sujeto obligado, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna y de las sociedades de auditoría externa, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que resulte aplicable.

La SBS, a través de los órganos correspondientes, ejerce la facultad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento de la Ley UIF y esta norma, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

16. SOBRE EL CONGELAMIENTO DE ACTIVOS²⁰

Congelamiento: Es una medida administrativa de carácter preventivo, dictada por la UIF-SBS, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas.

Tiene como marco normativo la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, y las Resoluciones 1373 (2001), 1718 (2006) y 1737 (2006) del CSNU, por su vinculación con el terrorismo, el FT y el FPADM; el artículo 3, numerales 11 y 12 de la Ley N° 27693; y la Resolución SBS N° 3862-2016 y sus modificatorias.

Financiamiento del Terrorismo: Es un delito tipificado en el artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Fondos u otros activos: Referidos a cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, los recursos económicos, los bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación en tales fondos u en otros activos. Los fondos incluyen, sin que la enumeración sea taxativa, dinero en efectivo, valores e instrumentos financieros, fondos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, depósitos, giros, transferencias de fondos nacionales y/o extranjeras, joyas y metales preciosos, entre otros, que estén en custodia o en cajas de seguridad, así como su contenido, aportes sin fin previsional, aportes o depósitos en cooperativas de ahorro y crédito, derechos de crédito, seguros de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos y/o fondos de inversión, certificados de participación en fondos colectivos, títulos valores físicos o desmaterializados mediante anotación en cuenta, incluyendo, sin carácter limitativo, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras de cambio, derechos sobre cartas de crédito, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se genere por tales fondos u otros activos.

Personas o entidades designadas

Son las personas naturales y jurídicas que han sido designadas por:

- a) Los Comités de Sanciones contra el EIIL y Al-Qaeda 1267/1989/2253 y 1988 del CSNU, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el terrorismo y el FT.
- b) El país u otro país, en virtud de la Resolución 1373 (2001), por su vinculación con el FT.

²⁰ Fuente UIF-SBS: Kit sobre Congelamiento conforme a las resoluciones del CSNU

c) El Comité de Sanciones 1718 del CSNU y por el propio CSNU, conforme a las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan, por su vinculación con el FPADM.

Sanciones financieras dirigidas

Referidas tanto al congelamiento de activos como a las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

Sin demora

Esta expresión está referida al hecho de que el congelamiento debe realizarse en cuestión de horas, dada la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que estén ligados a terroristas, a organizaciones terroristas, a los que financian el terrorismo y al FPADM. Asimismo, existe la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir el flujo de dichos fondos u otros activos, sin tropiezos.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMPRESA

No.	Responsable/Cargo	Descripción de la Actividad
Obtención de la Información y Registro		
1	Oficial De Cumplimiento	Se encarga de actualizar las Listas ONU disponibles en la web CSNU que publica la UIF-SBS en su portal y de ponerlas a disposición del área tecnología.
2	Proceso de Identificación del Cliente	Según lo establecido en el documento de debida diligencia para el conocimiento del cliente
3	Proceso de Identificación del Proveedor	Según lo establecido en el documento de debida diligencia para el conocimiento del proveedor
Congelamiento y Comunicación		
4	Oficial de Cumplimiento	Recibe el comunicado de los colaboradores y procede a descartar o ratificar la coincidencia. En caso de homonimia con los nombres de las personas o entidades designadas, las personas o entidades afectadas con el congelamiento de fondos u otros activos, o los familiares de los fallecidos, pueden acudir ante el juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, para solicitar que se revoque dicha decisión. Sin perjuicio de ello, el OC procede a descartar la homonimia. Y Continua paso 6 de ser el caso.
5	Oficial de Cumplimiento	Recibe de la UIF los oficios por congelamiento sea por correo o por el portal web de la UIF. Continuo paso 6.
6	Oficial de Cumplimiento	En caso de ratificar la coincidencia del Cliente u Proveedor, procede a ejecutar el Congelamiento y comunicar a la UIF a través del PLAFT o por medio físico. > Si no encuentra coincidencia, comunica, sin demora, el resultado negativo, a la UIF-SBS.
7	Oficial de Cumplimiento	Sobre la comunicación a la UIF: -Debe ser precisa para identificar a los individuos, grupos, empresas y entidades.

		<p>-Debe describir, al detalle, la vinculación de los grupos, empresas y entidades, con alguna persona o entidad designada en las listas del CSNU, relativas a Al Qaida, al EEIL (Daesh) y Talibanes, que se encuentran en el ícono "Lista de interés" de la página web de la SBS: http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes.</p> <p>-Debe ir acompañada de documentos de soporte.</p>
8	Oficial de Cumplimiento	<p>Procede a documentar en un registro Excel los nombres de los nombres de las personas involucradas para efectos de control permanente.</p> <p>Custodia a 10 años la documentación que fue remitida a la UIF.</p>
Fin del Proceso		

17. CONTROL DE LISTAS ESPECIALES

La revisión permanente de las listas de personas y entidades detalladas en esta sección es obligación del Oficial de Cumplimiento en el marco del Sistema de Prevención del LA/FT para corroborar que no hay vínculo con países, personas y/o entidades que colaboran o están relacionadas al lavado de activos, sus delitos conexos, el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

LA EMPRESA en el marco de sus procesos de debida diligencia realiza la verificación permanentemente las listas nacionales e internacionales que contienen información que contribuye con su labor de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes, proveedores y terceros con los que realiza operaciones. La revisión de estas tiene por objetivo brindar la tranquilidad que LA EMPRESA no tiene ningún vínculo con países, personas y/o entidades que colaboran o están vinculadas con los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes (corrupción, tráfico ilícito de drogas, entre otros), el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Tipos de listas de control obligatorio:

Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) vinculadas al terrorismo y financiamiento del terrorismo.

El CSNU es el órgano de la ONU, encargado de mantener la paz y seguridad en el mundo; puede tomar decisiones (conocidas como “resoluciones”) y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El CSNU ha emitido una serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de estas medidas, se incluyen los regímenes de sanciones financieras dirigidas (medidas de congelamiento) para prevenir el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El CSNU es el órgano de la ONU, encargado de mantener la paz y seguridad en el mundo; puede tomar decisiones (conocidas como “resoluciones”) y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El CSNU ha emitido una serie de medidas (que no implican el uso de la fuerza armada) con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional. Dentro de estas medidas, se incluyen los regímenes de sanciones financieras dirigidas (medidas de congelamiento) para prevenir el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

Lista OFAC (conocida como lista Clinton):

La Lista OFAC (por sus siglas en inglés Office of Foreign Assets Control) es la lista que emite la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos sobre países, personas naturales, personas jurídicas y bienes vinculados con delitos como el narcotráfico, el terrorismo, su financiamiento, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros.

Lista de Terroristas de la Unión Europea

La Unión Europea estableció una lista de personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas. Estas medidas, fijadas en la Posición Común 2001/931/PESC, son medidas adicionales adoptadas con el fin de aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La lista incluye personas y grupos activos tanto dentro como fuera de la UE. Se revisa periódicamente (cada seis meses).

Lista de Países y Territorios no cooperantes²¹

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desarrolla acciones para identificar a aquellas jurisdicciones que presentan riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (LA/FT) a nivel internacional, no habiendo implementado adecuadamente los estándares internacionales en esta materia y desprotegiendo al país frente a estos delitos.

El filtro, monitoreo y control de las listas indicadas se desarrolla en los capítulos de “Conocimiento al Cliente y Beneficiario Final” y “Conocimiento del Proveedor”.

En el caso de los países, el control se realizará al proceso de identificación de la nacionalidad y/o residencia del cliente y proveedor.

²¹ Pagina: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>